

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 579 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDA EN FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ALFREDO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA
Radicación:	11001-31-10-007-2018-00484-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 10 de febrero de 2022
Hora de Inicio:	3:07 P.M.
Hora de terminación:	6:15 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Lifesize

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	ROSALÍA TORRES DE LUQUE
DEMANDANTE	HÉCTOR RENÉ LUQUE TORRES
APODERADO DE LA PARTE ACTORA	HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA
TESTIGO	SIRLEY DEL SOCORRO CONSUEGRA ESQUEA
TESTIGO	LUIS EDUARDO MORALES BAQUERO

El titular del Juzgado explicó las razones por las cuales la audiencia se realizaba a partir de las 3:00 P.M. y no a la hora inicialmente programada; asimismo, expuso las gestiones que se adelantarán con el fin de informar sobre el cambio de la hora de la vista pública, luego de lo cual preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo, quienes expresamente manifestaron que no tenían reparo alguno.

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 19 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 del C.G. del P., se interrogó a los demandantes y se recaudaron los testimonios de los señores SIRLEY DEL SOCORRO CONSUEGRA ESQUEA y LUIS EDUARDO MORALES BAQUERO.

La parte actora solicito que se le concediera el uso de la palabra para alegar de conclusión, a lo que el Juez le respondió que, debido a la naturaleza del proceso, no estaba prevista tal actuación judicial, no obstante lo cual le permitió manifestar lo que a bien tuvo.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se suspendió la audiencia para continuarla el **30 de MARZO de 2022**, a partir de las **4:00 P.M.** Esta determinación se notificó en estrados; concedido el uso de la palabra a la parte demandante, no presentó recurso alguno frente a lo decido.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 6:15 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 de la obra jurídica tantas veces citada.

Oportunamente, el titular del Juzgado aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

La grabación de la diligencia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cdda9c43-e217-472b-bb16-eeed17d8429ec?vcpubtoken=b06b0aa3-987e-42f5-bd09-21de0fc03a9f>

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66e0d4106ce7980d0037a45d0b1c20dc3eff9626728acda9df4cf32a1e3e132d

Documento generado en 11/02/2022 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>